

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00375-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor GERÓNIMO STIBEN GONZÁLEZ MALAGÓN, representado por su progenitora ROSA DERLY MALAGÓN JIMÉNEZ, quien actúa a través de apoderada judicial, contra MAYCOLL STIBEN GONZÁLEZ TORRES, con base en la decisión dictada por el ICBF – Centro Zonal Usme de esta ciudad el 16 de octubre de 2019 así:

Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada en el mes de noviembre de 2019.

Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$128.300), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de octubre y diciembre de 2019, a razón de \$120.000 y \$8.300 cada saldo respectivamente.

Por la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900), por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no pagada en el mes de febrero de 2020.

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.283.600), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en los meses de enero y marzo a diciembre de 2020, a razón de \$207.600 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.687.536), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en los meses de febrero, mayo a agosto y octubre a diciembre del 2021, a razón de \$210.942 cada cuota.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$38.484), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en los meses de abril y septiembre de 2021, a razón de \$19.242 cada saldo.

Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$668.391), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en los meses de enero a marzo de 2022, a razón de \$222.797 cada cuota.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto de un vestuario causado en el mes de diciembre del año 2019.

Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$467.100), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de marzo, julio y diciembre del año 2020, a razón de \$155.700 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$474.618), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de marzo, julio y diciembre del año 2021, a razón de \$158.206 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$167.097), por concepto de un vestuario causado en el mes de marzo de 2022.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000), por concepto de cuidadora causados y no pagados durante los meses octubre a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020, febrero y abril a diciembre de 2021 y enero a marzo del año 2022, a razón de \$100.000 cada mes.

Por las cuotas alimentarias, de vestuario, salud, educación y de cuidadora que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

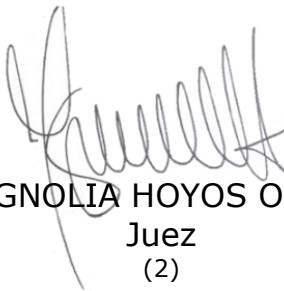
Por los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia.

Se tiene a la abogada ROSA CAROLINA SAAVEDRA AVENDAÑO como apoderada de la ejecutante (c. digital 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 141 FECHA 30-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG